AÑO III. Teruel 15 de Noviembre de 1878. Núm. 32.

GUÍA DEL MAGISTERIO.

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 5, 15 y 25 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un trimestre 2 ptas.
Por un semestre 4 »
Por un año. . 7›50

COLABORADORES.

D. Melchor Lopez.
» Manuel Rebullida.
» Ignacio Vilatela.
» Félix Villarroya.
» Cristóbal Domingo
D. Mariano Lúcia.
» Nicolás Monterde
» José Ezed.
» Mariano J. Martin
» Arturo Lasheras.

Se admiten suscriciones en la imprenta de este periódico, Plaza de la Marquesa, casa de la Comunidad, y en casa del Director, Plaza del Seminario, Escuela Superior de niños.

Se insertan anuncios gratis para los señores suscritores: para los que no lo sean, á precios convencionales.

Los señores suscritores tienen derecho á exigir gratis de esta redaccion cuantas noticias les interesen relativas al Magisterio.

DIRECTOR, D. MICUEL VALLÉS REBULLIDA.

SUMARIO.

SECCION DOCTRINAL.—Sobre los certificados de aptitud para servir Escuelas incompletas.—SECCION OFICIAL.—Por la Direccion general se declara que no puede autorizarse la sustitucion de cierta Maestra porque la sustituta carece de título.—Anuncio del Rectorado para proveer por concurso Escuelas vacantes.=Continúa la relacion de los niños premiados —Acuerdos tomados por la Junta de Instruccion pública de esta provincia en sesion de 30 del finado Octubre.—SECCION DE NOTICIAS.—CONSULTAS.—REMITIDO.

SECCION DOCTRINAL.

SOBRE LOS CERTIFICADOS de aptitud para servir Escuelas incompletas.

—

El respetable Autor de la Ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, la cual, dicho sea de paso, bien pudiera continuar, con pequeñas innovaciones, rigiendo los destinos de la Enseñanza, conocedor práctico de lo que son en España las poblaciones rurales y de los escasos medios de subsistencia que pueden ofrecer á un Mentor de la niñez, quiso equiparar de algun modo la pequeña remuneracion que este reporta de aquellas con los sacrificios que se deben hacer para obtenerlas, y á este fin en el artículo 158 de dicha Ley consignó lo siguiente: «Quedan exceptuados de este último requisito,—habla del título profesional—los que regenten escuelas elementales incompletas; los cuales, como igualmente los Maestros de párvulos, podian ejercer mediante un certificado de aptitud y moralidad expedido por la respectiva Junta local y visado por el Gobernador de la provincia, en la forma y términos que determine el reglamento.» —Véase, pues, como el artículo precitado crea un documento, en virtud del cual y mediante cuya posesion se dispensa del requisito del título profesional á todos aquellos que limiten sus aspiraciones á regir Escuelas de las que llamamos incompletas.

La Orden de 1.° de Abril de 1870 en su disposicion 5.ª determina la forma de adquirir el referido *certificado de aptitud*. Dice así: «Los certificados de aptitud de que habla el ya citado artículo 181 de la Ley, para aspirar por concurso a una Escuela incompleta determinada, se expedirán por la Junta local respectiva, prévio un exámen de las asignaturas que dicha enseñanza comprende, verificado an-

te la misma Junta y dos Maestros que designará la provincial. Los que pretendan autorizacion, para optar á esta clase de escuelas en todo el territorio de una provincia, verificarán el exámen ante el Jurado del claustro de la Escuela Normal respectiva, y no existiendo esta, ante otro análogo que nombrará la provincial, expidiéndose por dicha corporacion y en virtud del acta de exámen, el certificado correspondiente con el V.° B.° del Gobernador. En todos los casos deberá exigírseles certificacion de buena conducta expedida por la Autoridad local correspondiente.»

Como se vé, la disposicion que acabamos de copiar va mas allá que el artículo 181 de la Ley; pues miéntras este parece que, al hablar del documento que nos ocupa, limita su validez al pueblo de escuela incompleta en que ejerce jurisdiccion una Junta local, aquella la hace extensiva á todas las que de esta clase existan en el territorio de una provincia determinada; pero ni el art. 181, ni la disposicion 5.ª preinserta, ni otro documento alguno oficial dado hasta la fecha reconocen la validez del certificado de aptitud para otro pueblo, en el primer caso, ó para otra provincia en el segundo, de aquellos en que se sufrió el exámen que pudiéramos llamar local ó provincial. De donde se sigue que, hasta el presente, ninguna autoridad ni corporacion tienen facultades para hacer propietarios de escuelas incompletas á aquellos que no hubiesen sido examinados por los Jurados correspondientes de la provincia á que pertenezcan los pueblos que las sostienen. Y esta consecuencia es tan legítima que la órden de la Direccion general de Instruccion pública fechada en 20 de Abril de 1872 la pone fuera de toda duda.

Es, pues, evidente que los certificados de aptitud no tienen validez alguna fuera de la provincia en que se expidieron; y no lo es menos, pues así se hizo constar por dicho Centro administrativo con fecha 1.° de Junio de 1876, que ni los Maestros que sirven Escuelas incompletas con certificados de aptitud expedidos por las Juntas locales pueden ser trasladados á otras fuera del respectivo término municipal, ni los que los obtuvieron mediante exámen ante el Jurado correspondiente de la Escuela Normal respectiva, ó su análogo, se hallan autorizados para servir Escuelas fuera de la provincia en que se examinaron.

Insistimos tanto sobre este punto para llamar la atencion de nuestra celosísima Junta provincial acerca de cierto Maestro á quien bien pudiéramos llamar intruso, el cual se halla sirviendo, aunque interinamente, una escuela incompleta de nuestra provincia, nombrado por el señor Rector del Distrito, y que si bien posee certificado de aptitud, este le habilita solamente para regir Escuelas incompletas del territorio de la provincia de Zaragoza. Y lo hacemos con objeto de rogar á tan digna Corporacion que, en caso de solicitar aquel una propiedad, tenga á bien eliminarlo de la propuesta, para que no perjudique á los que la soliciten con perfecto derecho.

Hecha esta aclaracion, continuaremos.

Temerosos de que nuestras palabras sean interpretadas de un modo enteramente contrario á nuestro recto propósito, nos abstendremos de manifestar cómo entendemos la *analogía* que debe existir entre un Jurado de Escuela Normal y el que, para examinar á los aspirantes al certificado de aptitud, deben nombrar las Juntas de las provincias donde la Escuela Normal no exista; pero no debemos omitir que, por lo que á nosotros toca, nos es completamente indiferente el número de los individuos que han de componer estos Jurados, siempre que no se contraríe el espíritu de la disposicion 5.ª citada, que es sin duda alguna dar cabida en aquel á los Maestros de 1.ª enseñanza pública ejercientes en la capital. Nos parece muy bien que, por quien corresponda, se procure que los Jurados en cuestion, sin faltar á la legalidad, ofrezcan todas las condiciones posibles de respetabilidad, confianza etc.

El exámen á que hacemos referencia versa, de conformidad con lo que la regla 5.ª tantas veces citada dispone, sobre las asignaturas de Doctrina cristiana, Gramática, Aritmética, Lectura y Escritura prácticas, todas las que somos de parecer deben poseer con algun fundamento los examinandos, tanto para que despues las enseñen con fruto, cuanto porque no es conveniente á nuestra clase que ingresen en ella personas que ignoren hasta los principales rudimentos del saber.

Obtenida la aprobacion por el aspiran-

te, la Junta provincial remite de oficio al Gobernador el certificado que á favor de aquel se extiende, acompañando el expediente original de cada interesado; y tomada razon por la Seccion de Fomento y puesto el visto bueno por dicha Autoridad civil, se devuelve á la Junta en cuya Secretaría se archiva. Así lo previene la Orden de 8 de Abril de 1870.

Debemos hacer constar aquí, para evitar dudas que surgen de vez en cuando, que, segun lo preceptuado en la Orden de la Direccion general, fecha 16 de Noviembre de 1871, «los aspirantes al certificado de aptitud para poder desempeñar Escuelas incompletas no deben abonar derechos de ninguna clase por el exámen á que se sujetan.»

Una vez obtenido el certificado á que nos venimos refiriendo, puede el que lo posea solicitar por concurso una escuela incompleta determinada ó cualquiera de estas que se hallen vacantes dentro de la provincia, segun los casos, y tiene derecho á ser propuesto para ella, á falta de Maestros titulares que la soliciten. Y si consigue la propiedad, adquiere con ella un cargo del cual no se le puede remover sin prévia formacion de expediente, teniendo derecho á vindicarse, como los Maestros titulares; pues así lo prescribe la disposicion 6.ª de la Orden de 1.º de Abril de 1870 que dice así: «Los Maestros á quienes se refiere la disposicion anterior, que hubieren obtenido sus escuelas con los requisitos legales, serán considerados como propietarios, con todos los derechos que á estos concede la legislacion vigente.» Y esta es otra razon poderosísima por la que los Maestros habilitados deben poseer sólidos conocimientos al menos en las asignaturas de la enseñanza incompleta; pues no dejaría de ser bien triste que, deseando un Maestro titular adquirir la propiedad de una de estas escuelas porque; así le conviniera por razones de familia ú otras, además de no poder conseguirlo mientras al habilitado que la desempeñaba conviniera existir en el pueblo, tuviese que esignarse á ver la niñez de este, que esde luego no habia de serle indiferente, mal dirigida por otro que ofrecía menos garantías de idoneidad que él para educarla.

Miguel Vallés.

SECCION OFICIAL.

DIRECCION GENERAL de Instruccion pública.

Esta Direccion general ha acordado devolver á V. S el expediente de sustitucion de la Maestra de Serantes doña Carolina Carlota Frije, manifestándole que no puede autorizar aquella ni proponer que sea aprobada con arreglo á lo dispuesto en la órden de 7 de Enero de 1870 aceptando á la sustituta doña Joaquina Quintana, porque carece del título profesional suficiente que la misma previene, y que pueden obviarse las dificultades que la Junta provincial de Instruccion pública y ese Rectorado hacen presente que se tocan para la provision de dicha Escuela con tales condiciones, renunciando la Maestra imposibilitada su derecho á presentar sustituta, y nombrándose ésta por concurso, prèvio el conveniente aumento de la dotacion que debe abonarsele por el Municipio, al cual deberá V S y dicha Junta excitar vivamente al mismo tiempo en bien de la enseñanza. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1878.—El Director general interino, Baron de Covadonga. —Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

DISTRITO UNIVERSITARIO *de Zaragoza.*

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la Ley de Instruccion pública vigente y en la Real órden de 10 de Agosto de 1858, restablecida por decreto de 29 de Julio de 1874, han de proveerse por concurso las escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan.

Provincia de Zaragoza.

De niños.

Tauste, dotada con 1.140 pesetas.
Paracuellos de la Ribera, 825 id.
Villanueva de Gállego, 952 pesetas 50 cénts.
Las de Osera y Farasdués, 665 id.
Mara, 625 id.
Alagon, (sustitucion) 550 id.
Fuelcalderas, (incompleta) 375 id.
Aso.—Veral, (id.) 200 id.

De niñas.

Bordalba, dotada con 470 pesetas.
Embid de Ariza, 415 pesetas 50 céntimos.
Villarreal, (incompleta) 261 id.

Provincia de Huesca.

De niños

Las de Bielsa y Montañana (esta de temporada), dotada con 625 pesetas.
Poleñino, 571 pesetas 25 céntimos.
Las de Santa Lecina y Coscojuela de Fantova, 525 id.
Betesa, 520 id.
Caladrones, 496'25.
Bara y Miz (de temporada), 496 id.
Yésero, 400 id.
Serraduy, 565 id.
Neril, 345 id.
Las de Piedrafita, Banaston, Arasanz y Espierva, con 325 id.
Las de Apies, Pertusa, Aguinalin y Bisaurri (sustituciones), con 312'50 id.
Torrelarrivera, con 303'50 id.
Las de Fornillos y Permisan, Eriste, Eresue; Valle de Bardají, Merli, Arensa y San Julian de Banzo, con 300 id.
Villacarli, con 288'75 id.
Las de Torres de Alcanadre, Bolturina, Majones, Castelflorite, Alins, Asin de Broto, Buesa, Sarvise, Ubiergo. Bergua, Aler, Ayerbe de Broto y San Feliu, con 275 id.
Las de Bellostas, Huértalo, Saravillo, Caballera, Almudafar, Artaso, Sieso de Jaca, Arguisal y Arro, con 250 id.
Las de Vinacua, Berbusa y Somanes, con 200 id.
Acin, con 176'21 id.
Las de Larrosa y Lastiesas, con 175 id.

Dc ambos sexos.

Las de Lacuadrada, Lecina, Betorz, Suelves y Almazorre con 275 pesetas.
Basaran, con 245 id.
Centenero, con 187'50 id.
Santa Eulalia de la Peña, con 175 idem.
Escartin con 150 id.

De niñas.

La Puebla de Castro, con 150 pesetas.
Barasona, (sustitucion) con 137'50 idem.

Provincia de Teruel.

De niños.

Castelnou, dotada con 625 pesetas.
Camañas con 500 id.
Sarrion, (sustitucion) con 412'50 id.
Nogueras, con 312 id.
Nueros, Cañada de Verich, Salcedillo, El Villarejo y Castelvispal, con 275 id.

De niñas.

Vinaceite con 416 pesetas.
Cucalon con 333 id. 50 céntimos.
Noguera, 291'50 id
Anadon 250 id.
Hinojosa y Fuentes Calientes, con 225 idem.
Jatiel, Valdeconejos y Griegos, con 208'50 id.
Villalba-Alta, Cañada Bellida, Campos, Tormon y Cañada de Verich, con 183'50 idem.
Torremocha, con 333'50 id.

Provincia de Logroño.

De niños.

Hervias, (sustitucion) dotada con 312 pesetas 50 céntimos.

De niñas

Ausejo, (sustitucion) dotada con 225 pesetas.

Incompletas de ambos sexos.

Garranzo, (sustitucion) dotada con 301 pesetas 25 céntimos.

El Rio, 288'75 id.
Arrubal 267 id.
Carbonera 250 idem.
Peciña, 250 id.
Santa Cecilia, 250 id.
Morales, 250 id.

Provincia de Soria.
De niños.

Vozmediano, dotada con 625 pesetas.
Radona, 550 id.
Villar del Rio, 500 id.
Santa Cruz, 400 id.
Muriel de la Fuente y Ucero, con 375 id.
Noviales y Villanueva de Gormaz, 300 id.
Leria, 275 id.
Izana, 250 id.
Pinilla de Caradueña. 200 id.
Santa Cecilia y La Vega, 150 id.
Cubo de Nogueras, Espejo, Monasterio, Olmada, Ontalbilla de Barcolbá, Osonilla y Cascajosa, Peralejos, Sotillo de Caracena, Torralba de Arciel y Villalba, 125 id.
Avenales, 100 id.

De niñas.

Langa, dotada con 550 pesetas.

Las escuelas de niños de Mara y Fuencalderas se proveen en concepto de sustitutos de los Maestros propietarios. mientras subsistan en el servicio militar, conforme á lo dispuesto en la órden de 24 de Octubre de 1873.

Además del sueldo asignado, los Maestros disfrutarán casa y retribuciones de los niños que puedan pagarlas, excepto en las escuelas que han de sustituirse, que la casa será habitada por los Profesores sustituidos si asi lo desean.

Los aspirantes á estas escuelas que reunan los requisitos prevenidos en la citada Real órden, dirigirán sus instancias, acompañadas de los justificantes, al Señor Presidente de la Junta de Instruccion pública respectiva. dentro del término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion en el *Boletin Oficial* de la provincia.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1878.—El Rector, Jerónimo Borao.

Este anuncio no se ha publicado aun en el *Boletin Oficial* de Teruel.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA
de la provincia de Teruel.

Continúa la relacion de los alumnos premiados con el Diploma de honor de que habla el Real decreto de 21 de Enero último.

Partido de Mora.

Pueblos y nombres de los alumnos.

Albentosa.—Leandro Salvador, Joaquin Conejos y José Anacleto Sender.

Cabra de Mora.=Bruno Lizondo Izquierdo, Vicente Zarzoso Casinos, Eduardo Izquierdo Dolz, Nicolasa Perez Leon, María Rodriguez Jarque y Manuela Muñoz Abad.

Formiche bajo.—Francisco Conejos Navarro, Dámaso García Navarro, Dionisio Muñoz Ramos, Juana Fuertes Estéban y Marta Torres Jorge.

El Castellar.—Nicanor Santafé Benedicto, Emilio Fuertes Guillen y Maria Jarque Navarro

Fuentes de Rubielos.—Antonio Iserte Villanueva, Pascual Alegre y Alegre y Josefa Hinojosa Martin.

Linares.—Fernando Vivas Silvestre Miguel Mor Gargallo, Benito Mor Herrero, Leoncio Pastor y Dolz, Joaquina Igual, Felicidad Culla, María Dolores Mor y Ramona Catalán.

Gudar.—Natalio Garcia Polo, Emilio Martin Alcober, Antonio Ferrer Vicente, Maria Asuncion Martin Alcober, Emerenciana Garcia Sancho y Maria Garcia é Izquierdo.

Manzanera.—Juan José Cañete Garzarán, Saturnino Montolio Sanchez, Pablo Belmonte Dolz, Felipe Muñoz Barcelón, Ramon Navarro Doñate, Andrés Barcelón Morte, Manuel Piqueras Lopez, Ramon Debon Cervera, Juan Rico Alegre, Andres Alcodori Rios, Dámaso Cambra Buj, Martin Salvador Albero, Francisco Olba Lahoz y Carmelo Narbon Blasco.

Mosqueruela.—Leon Garcia Repullés, Ruperto Edo Grao, Hilarion Solsona Alcon, Santos Roda Vicente, Eleuterio Alcon Monterde, Gabriel Bielsa Alcon. Josefa Gil Cerdá, Eusebia Bielsa Grao, Florentina Vicente Solsona, Amalia Arahuete Julian y Bernardina Bielsa Alcon.

Mosqueruela Barrio de la Estrella.—Pedro Vicente Vicente de Cristóbal y Maria Asuncion Zafon Celades.

Nogueruelas —Salvador Perez Martin, Hermenegildo Martin Juan, Domingo Gorriz Tomás, Pedro Herrero Arcusa, Antonio Redon Redon, Maria Rosa Vivas Doñate. Maria Antonia Torán Prades y Rosa Herrero Baselga.

Rubielos de Mora.—Angel Redon Martin, Bernardo Montoliu Estéban, Martin Civera Gomez, Ramon Igual Redon, Serafin Castillo

Edo, Juan Izquierdo Royo, Tomás Pertegaz Tomás, Benito Ventura Escat, Maria Gorriz Dolz, Maria Luisa Moya Edo, Concepcion Bayo Pastor, Estefanía Redon Muriah, Josefa Villanueva Polo y Maria Torres Martin.

San Agustin.—Saturnino Igual Macian, Melchora Villanueva Bertolin y Genoveva Villagrasa Lloscos.

Sarrion.—Gregorio Placencia Gutierrez, Pascual Broncliud Mata, Francisco Placencia Gutierrez, Simon Perez Lopez, Francisco Gomez Navarro, Martin Navarro Lopez, Salvador Garcés García, Getrudis Cercós, Catalina Martin, Abelina Gamir, Asuncion Casas, Concepcion Arnau, Consuelo Pastor, Josefa Zuriaga y Francisca Cima García.

(Se continuará.)

En la sesion celebrada por la Junta de Instruccion pública de está provincia el dia 30 de Octubre de 1878, dicha Corporacion acordó:

Manifestar á D. Leon Andrés Ochoa Maestro Elemental, que no puede está Corporacion proveer acerca de su instancia, en virtud de hallarse en la Superioridad pendiente de resolucion el expedient que contra él se incoó en 1874, por haberse incorporado á las filas carlistas.

Expedir, en virtud de haber sido aprobados, á D. Pedro Pascual Plana Perez, don Domingo Muñoz Dominguez, D. Victoriano Burriel Asensio, D.ª Petra Estéban y D.ª Cármen Escorihuela, los correspondientes certificados de aptitud para ejercer, á falta de Maestros titulares, en escuelas incompletas del territorio de la provincia.

Pedir antecedentes al Alcalde y Junta local de Alobras, cuyos Maestros han manifestado haber sido trasladadas las escuelas al punto donde de antiguo estaban, y cuyo sitio reune malísimas condiciones,

Participar al Rectorado el fallecimiento de D.ª Petra Argente, Maestra de la escuela de niñas de Torralba de los Sisones, é igualmente la dimision presentada por los Maestros de Fortanete y Santa Eulalia D. Antonio Domingo y D. Gerónimo Navarrete respectivamente.

Desestimar la instancia de la Junta local de Fuentes de Rubielos relativa á la Maestra interina de niñas de dicho pueblo, por considerarla improcedente.

Elevar al Rectorado una comunicacion de la Junta local de Codoñera, en la que manifiesta su conformidad con la permuta entablada entre la Maestra de dicho pueblo y la de Santa Eulalia.

Comunicar á D.ª Sebastiana Javiera Solsona y Edo y al Alcalde de Albalate del Arzobispo haberse recibido del Rectorado el Título administrativo expedido por la Direccion general del ramo á favor de dicha Señora, de Maestra en propiedad de la Escuela de niñas del citado pueblo.

Que se expidiese el oportuno certificado de aptitud á D Domingo Bello, en virtud de haber sido aprobado por la Junta local de El Colladico y los Maestros de Báguena y Loscos en los exámenes celebrados ante dicha Junta y referidos Profesores.

Pasar á informe del Inspector provincial los presupuestos de las escuelas de ambos sexos de Celadas y los de la de niños de Son del Puerto.

Designar á los Maestros de niños y niñas de Aliaga D. Antonio Martinez y D.ª Evarista Cros, para que en union con la Junta local de 1.ª enseñanza de Campos procedan al exámen de aptitud que ante la misma tiene solicitado D.ª Francisca Igual y Fandos.

La citada Corporacion quedó enterada.

De haberse recibido los documentos referente á la visita girada por el Inspector del ramo á las escuelas de los pueblos de Argente, Visiedo, Lidon, Cosa, Alpeñés, Corbaton y Pancrudo, en los que dicho funcionario manifiesta el estado de la enseñanza, y de haberse cursado al Rectorado, como está prevenido.

De haberse comunicado al Alcalde de Alcañiz el acuerdo tomado por esta Corporacion en el asunto de las escuelas públicas de dicha ciudad sostenidas con fondos municipales: y

De haberse recibido copias certificadas de las actas de la toma de posesion de D. Ramon Soriano, D. Faustino Martin, D. José Cubas Saez, D. José Villarroya y D.ª Maria Saez y Saez, Maestros en propiedad respectivamente de las escuelas de Veguillas, Peñas-royas Barrio de Montalban), Monteagudo, Valdelinares y Rodenas.

SECCION DE NOTICIAS.

VISITA.

Tenemos las mejores noticias de la que actualmente se halla girando el Sr. Inspector de Escuelas á las de los pueblos del partido de Montalban. De veinte de estos que habia recorrido hasta el dia 10 del presente mes, diez y nueve tienen al

corriente las atenciones de primera enseñanza y el restante quizas haya pagado ya á esta fecha sus pequeños débitos. Satisfecho en estremo debe hallarse nuestro respetable amigo el Sr. Benimeli que tan prósperos en resultados vé los extraordinarios esfuerzos hechos por él en épocas anteriores para normalizar la cuestion de pagos á los Maestros. Lástima que tan laborioso é inteligente funcionario no visite pronto cierto pueblo del partido de Alcañiz, en donde encontraría un Alcalde *notable* á quien nosotros tuvimos el disgusto de conocer en esta capital, cuando fué compromisario *de pega*, hallá por los años setenta ó setenta y uno, si la memoria no nos es infiel.

CONSULTAS.

¿Un Maestro que lleva diez años de buenos servicios en una escuela *incompleta* puede solicitar por traslado otra *completa*?

Los traslados solo pueden autorizarse entre escuelas de la misma ó inferior clase y sueldo que la que se desempeña; por lo que el Maestro en cuestion carece de aptitud legal para solicitar por traslado una escuela *completa*, aunque la *incompleta* que posée sea de las más ventajosamente dotadas.

¿A quién corresponde examinar las cuentas del material de Escuelas?

A los Ayuntamientos: así se previene terminantemente en la disposicion 10 de la Real Orden de 12 de Enero de 1872 y en el Decreto de 11 de Agosto de 1873.

«El Profesorado,» ilustrada revista que se publica en Granada, patrocina la idea de reunir un congreso pedagógico en Madrid.

Cuente nuestro colega con la humilde pero decidida y entusiasta cooperacion de La Guía del Magisterio.

Aritmética, por D. Miguel María Guillen de la Torre. Comprende la numeracion, enteros, divisibilidad de los números, maximo comun divisor, mínimo múltiplo comun, fracciones ordinarias, decimales, sistema métrico, potencias y raices cuadradas y cúbicas, razones y proporciones, reglas de tres, compañía, aligacion é interés. Un tomo en 8.° de 95 páginas, precio 2 rs. ejemplar, rústica.

Satisface perfectamente las necesidades de 1.ª enseñanza.

Se halla de venta esta obra, en las principales librerias de Madrid y en casa del autor, calle de Juan de Dios, 8, tercero derecha, Madrid.

Dirigiéndose al autor, se hacen grandes rebajas.

REMITIDO.

Nos place dar cabida en las columnas de nuestra revista á la siguiente carta por la que, si bien se rectifican algunos conceptos que encierra la de nuestro amigo el Sr. Amela referentes al muy digno y laborioso Habilitado de los Maestros del partido de Alcañiz D. Simeon Torres, sí pone una vez más de manifiesto la conducta que el señor alcalde de Mazaleon, D. Ambrosio Vicente, está observando con nuestro amigo. A la M. I. Junta de Instruccion pública de esta provincia toca recoger el guante que con tanta imprudencia parece que arrojó á la faz del mundo civilizado el alcalde cuyo nombre no queremos repetir.

Con autoridades como la de Mazaleon, pronto volveria á ser España *libre felız é independiente*.

Sr. Director de la Guia del Magisterio.

Alcañiz 10 Noviembre de 1878.

Muy Sr. mio: Acabo de leer la carta de D. Isidro Amela inserta en el número 31 de la revista, y como en aquella no se refieren los hechos con la exactitud necesaria para

formar un juicio imparcial, necesario és que yo rectifique y conteste á las preguntas que tan directamente me hace dicho señor Amela, por lo cual le ruego se sirva insertar la presente.

Razon tiene el indicado Maestro al reclamar lo que se le adeuda, que no és poco; yo, como Habititado y como particular, hé apoyado las pretensiones del Sr. Amela haciendo presente á la Junta provincial los grandes descubiertos con que aparece el Ayuntamiento de Mazaleon, y he molestado á mis amigos para que se pusiera término á tal desconcierto, sintiendo infinito no haberlo podido conseguir.

Es cierto que se le facilitó al Sr. Alcalde de Mazaleon una carta de pago de 1053 pesetas 75 céntimos en la Administracion Depositaría de este partido, en 15 de Mayo de este año, aunque solo ingresó 1000 pesetas, respondiendo yo de la diferencia para tener el gusto de quitar ya de una vez todos los descubiertos que resultaban de 1874-75 que eran los mas antiguos.

En el mismo dia ó al siguiente de este ingreso dí aviso al Sr. Amela, encargándole se presentara por sí ó por medio de otra persona con el recibo, á percibir la parte que le correspondía y que avisase á la Sra. Maestra para lo mismo. Los señores Profesores de este Distrito saben que así lo acostumbro á efectuar siempre.

No tuvo por conveniente el Sr. Amela avisar á la Sra. Maestra, ó no sabia el paradero de esta; pregunté á la que últimamente habia servido la escuela de Mazaleon, y á la Junta provincial, que tampoco me dieron noticia cierta.

Entre tanto el Sr. Alcalde, el Sr. Amela y la Maestra Sra. Bernad, que últimamente habia servido la escuela de niñas de Mazaleon, impugnaron la aplicacion dada al ingreso, haciendo cada uno por su parte varias gestiones; el primero para que las mil pesetas se dedicaran íntegras al pago del débito mas moderno que era el de la Maestra, y los otros dos para percibir cada uno de por sí la cantidad, cuando en realidad á ninguno de ellos pertenecía.

En una de sus cartas me recordó el señor Amela que debíamos atemperarnos al decreto de 20 de Abril sobre los fondos de material, lo cual me hizo creer que la escuela de niños de Mazaleon no los necesitaba.

En tal estado exigí del Sr. Alcalde de Mazaleon me manifestara en debida forma la aplicacion que se habia de dar á la cantidad ingresada, lo que verificó en oficio de 28 de Junio último, diciendo que se hallaban satisfechos los haberes del año 1874-75 y me rogaba aplicase la cantidad á los años sucesivos destinándola al pago de doña Filomena Bernad.

Hasta el 8 de Julio siguiente no tuvo á bien el Sr. Amela disponer de la cantidad que por material se destinaba á su escuela, *cuando ya sabia que se habian hecho otras cuentas*, y despues me ha hecho cargos y observaciones del todo impertinentes. NO ES CIERTO que la Sra. Maestra Bernad únicamente haya recibido 750 pesetas y aunque no debiera contestar á esa repetida é insidiosa pregunta que contiene la carta del Sr. Amela, por que yo doy mis cuentas á quien debo darlas, sin que el menor reparo se haya puesto en ellas hasta la fecha, le diré que, cualquiera que sea la aplicacion dada á las *restantes pesetas*, puede venir cuando guste á esta su casa y percibir las que en la carta de pago le fueron destinadas, si es que ya ha leido el Decreto de 20 de Abril, lo cual me proporcionará el placer de completar las satisfacciones que desea el Sr. Amela, ya que al parecer no le basta la libertad en que lo dejé, de recurrir contra mi á la Superioridad si para ello veia fundamento.

Es todo lo menos que puedo decir con referencia al asunto. El Ayuntamiento de Mazaleon adeuda

	Pesetas cs.
Por 1875-76.	1097»50
Por 1876-77.	1688»50
Por 1877-78.	1954»83
Total. . .	4741»08

y los dos trimestres del presente año. El Sr. Alcalde de Mazaleon dice, que mientras lo sea, no ha de dar un céntimo para el Maestro; y á pesar de que yo no creía que eso pudiera consentirse, veo que vá sucediendo.

Soy de V. afectísimo y S. S. Q. B. S. M.

Simeon Torres.

Imprenta de N. Zarzoso,
Plaza de la Marquesa, Casa de la Comunidad.